

rectamente por el expedientado, resultó de su gestión de Secretario Contador del mismo un descubierto de veintidós mil seiscientos noventa pesetas con sesenta y siete céntimos (pesetas 22.790,67), el cual hubo de hacer efectivo el Ayuntamiento faltando por este concepto en caja municipal la expresada cantidad;

Vistos el texto refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955, el Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952 y demás disposiciones concordantes;

Considerando:

Primero.—Que no habiendo presentado el expedientado pliego de descargos y sí como únicas manifestaciones en el expediente un pliego de alegaciones con varias excepciones detalladas en el resultando tercero, examinadas éstas se estiman todas improcedentes e inexactas por las siguientes razones:

a) En cuanto a la excepción de cosa juzgada no sólo por tratarse de figura jurídica inaplicable a la actuación administrativa, según la sentencia de 6 de febrero de 1961, sino porque en el presente caso ni se cita ni existió resolución administrativa de clase alguna a consecuencia de la visita decretada por el Gobernador civil, de la que no tuvo conocimiento el Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento y aun en el caso de haberlo tenido no hubiera limitado en modo alguno su actividad y competencia exclusiva conforme al artículo 354 de la Ley de Régimen Local.

b) Igualmente resulta improcedente la alegación de prescripción, pues habiendo cesado el expedientado en su cargo el 27 de mayo de 1957, ordenándose la visita por la Dirección General de Administración Local con fecha 5 de marzo de 1962 y habiendo tenido conocimiento cierto de los hechos a consecuencia de la misma con fecha 20 del mismo mes y decretada al siguiente día la instrucción del expediente disciplinario, no transcurrieron ni el plazo de un año desde que las faltas fueron conocidas ni los cinco de prescripción absoluta a que alude el artículo 107 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

c) También es totalmente improcedente la alegación de nulidad de estas actuaciones basada en haber entablado recurso de alzada contra la orden de incoación del expediente, pues tal recurso, conforme al artículo 113 de la Ley de Procedimiento Administrativo y reiterada jurisprudencia, solamente procede contra las resoluciones administrativas y actos de trámite que determinan la imposibilidad de continuar un procedimiento o producen indefinición pero nunca contra un acto de mero trámite como es la orden de incoación de un expediente disciplinario, que por sí nada prejuzga ni resuelve y que solamente supone la apertura de un procedimiento, en el que puede aportar toda clase de pruebas y alegaciones el interesado y que está conferida a este Centro por el apartado d) del artículo 115 del citado Reglamento.

d) Finalmente, en cuanto a la alegación de haberse cometido por el Asesor Inspector que realizó la visita y Juez Instructor de este expediente, señor Larrainzar Yoldi, actos de carácter criminal, esta Dirección, tan pronto como recibió tal imputación, practicó las debidas actuaciones para el esclarecimiento de los hechos, resultando de las mismas no sólo su inconsistencia, sino que los documentos aportados con finalidad probatoria, consistentes en certificaciones expedidas por el expedientado de las ya obrantes en el expediente, lo único que acreditan es la existencia de las faltas por él cometidas. Y así los números 5 y 7 prueban la deducida del déficit observado en el Pósito Municipal: el número 6, que en la época de actuación del expedientado y no en otra, no funcionó la Caja municipal, y el número 8, una relación de recibos justamente rechazados por el Asesor Inspector que practicó la visita por no ser legales su gasto y pago y con los que pretendía el expedientado justificar en parte el alcance con gratificaciones que no le fueron concedidas; por todo lo cual, vista la falsedad y malicia de la imputación, se dió traslado de la misma a la jurisdicción criminal por si pudiera estimarla constitutiva de delito.

Segundo.—Que no habiendo desvirtuado los hechos el inculpado y declarado probado que éste ejerció ilícitamente la función de Depositario en perjuicio de los intereses municipales, ello constituye la falta muy grave de defectuoso cumplimiento de funciones tipificada en el número 3 del artículo 105 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

Tercero.—Que probado asimismo que dispuso en su propio beneficio y en perjuicio de los intereses municipales de las cantidades que figuran en el cuarto resultando de la presente

Resolución, tal hecho reviste «prima facie» tipicidad delictiva como integrante de una malversación de caudales públicos y en todo caso una indudable falta de probidad profesional, ambas faltas muy graves comprendidas en los apartados a) y b) del número 3 del artículo 106 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

Cuarto.—Que hasta que la jurisdicción ordinaria se pronuncie sobre la existencia o no del delito que «prima facie» se aprecia, es pertinente el enjuiciamiento y correspondiente sanción de las dos faltas restantes, las cuales por atentar en su comisión a los principios deontológicos fundamentales en que se base la profesión de Secretario de Administración Local, así como por el gravísimo perjuicio producido a los intereses del Ayuntamiento de Sonseca, deben ser castigados con el máximo rigor.

Esta Dirección General, de conformidad con la propuesta y sin perjuicio de la responsabilidad penal y civil que pudiera derivarse de los mismos hechos, ha acordado imponerle la sanción disciplinaria de separación definitiva del servicio, con la consiguiente baja en el Escalafón de Secretario de Administración Local de segunda categoría.

Y habiéndose intentado la notificación de la anterior resolución en el domicilio del interesado y en el por éste señalado al efecto sin conseguirlo e ignorándose actualmente su residencia, de acuerdo con lo prevenido en el párrafo 3 del artículo 80 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, se publica la presente en el «Boletín Oficial del Estado» a efectos de su debida notificación, con la advertencia de que contra tal resolución cabe recurso de alzada ante el Ministro de la Gobernación dentro de los quince días hábiles siguientes al de esta publicación.

Madrid, 15 de noviembre de 1962.—El Director general, José Luis Moris.

*RESOLUCION de la Dirección General de Seguridad por la que se dispone la publicación de la baja del ex Policía armado don Antonio Iglesias Valdés.*

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el ex Policía del Cuerpo de Policía Armada don Antonio Iglesias Valdés, solicitando que su baja en el expresado Cuerpo, que tuvo lugar el 1 de junio de 1947, a petición propia, sea publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Esta Dirección General, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de 20 de julio de 1957, ha tenido a bien acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1962.—El Director general, Carlos Arias.

Excmo. Sr. General Inspector de Policía Armada.

*RESOLUCION de la Dirección General de Seguridad por la que se dispone la publicación de la baja del ex Policía armado don Manuel García Alvarez.*

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el ex Policía del Cuerpo de Policía Armada don Manuel García Alvarez, solicitando que su baja en el expresado Cuerpo, que tuvo lugar el 14 de abril de 1948, a petición propia, sea publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Esta Dirección General, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de 20 de julio de 1957, ha tenido a bien acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1962.—El Director general, Carlos Arias.

Excmo. Sr. General Inspector de Policía Armada.

*RESOLUCION de la Dirección General de Seguridad por la que se publica al Inspector-Jefe del Cuerpo General de Policía don Manuel Rodríguez López.*

Con arreglo a lo dispuesto en los párrafos primero y tercero del artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado y 44 del Reglamento para su aplicación, de 21 de noviembre de 1927;

En uso de las facultades que me han sido transferidas por virtud de la Ley de 20 de julio de 1957 y Decreto de 22 de septiembre de 1961, a la vista del acuerdo favorable en la resolución del preceptivo expediente incoado por la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, he dispuesto la jubilación por imposibilidad física, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, del Inspector-Jefe del Cuerpo General de Policía, don Manuel Rodríguez López, que causará baja en el expresado Cuerpo con efectividad del día de su cese.

Madrid, 8 de noviembre de 1962.—El Director general, por delegación, José Vicente Izquierdo,

**RESOLUCION de la Dirección General de Seguridad por la que se dispone la publicación de la baja del ex Policía don José María García Berbel.**

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el ex Policía del Cuerpo de Policía Armada don José María García Berbel, solicitando que su baja en el expresado Cuerpo, que tuvo lugar el 31 de julio de 1961, por haber dejado transcurrir los plazos que determina la Orden del Ministerio de la Gobernación de 23 de julio de 1956 al encontrarse en situación de supernumerario, sea publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Esta Dirección General, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de 20 de julio de 1957, ha tenido a bien acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1962.—El Director general, Carlos Arias.

Excmo. Sr. General Inspector de Policía Armada.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**ORDEN de 10 de noviembre de 1962 por la que se acepta la sustitución de garantía solicitada por el Pagador de Servicios en la provincia de Logroño don Hilario Ramos Usua.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Hilario Ramos Usua, Pagador de Servicios de este Ministerio en la provincia de Logroño, en solicitud de sustitución de títulos legales de garantía en el expresado cargo:

Resultando que por Orden de 29 de enero de 1961 fué nombrado el señor Ramos Usua Pagador de Obras de este Departamento en la provincia de Logroño:

Resultando que, conforme se disponía en la Orden de nombramiento, fué constituida por el interesado la correspondiente fianza en la Caja General de Depósitos, por un total importe de 10.000 pesetas nominales:

Resultando que en 22 de mayo de 1945, y por devolución del anterior depósito de garantía, fué constituida nueva fianza, realizada por don José Salazar Marquecho en calidad de aval del expresado Pagador, según resguardo número 1.411. Lg. 1.644, y por valor de 10.000 pesetas nominales, expedido por la Caja General de Depósitos, Sucursal de Logroño:

Resultando que en 23 de octubre último ha tenido entrada en la Sección Administrativa de Créditos del Presupuesto instancia suscrita por el señor Ramos Usua solicitando el reconocimiento de nueva garantía y la consiguiente devolución de los títulos que amparaban con anterioridad el cargo de Pagador de Servicios, alegando la circunstancia del fallecimiento del propietario de los mismos don José Salazar Marquecho:

Resultando que a la referida instancia une el interesado el resguardo original número 459.462 de entrada y 254.415 de Registro, acreditativo de haber constituido en la Caja General de Depósitos una fianza por valor de 10.000 pesetas nominales, fechado en Madrid en 3 de enero de 1961:

Considerando que el interesado pretende una sustitución del depósito de garantía, fundamentada en el hecho de haber fallecido el titular de aquél, don José Salazar Marquecho:

Considerando que la petición de que se trata es viable por cuanto el nuevo depósito constituido por el señor Ramos Usua cubre la garantía exigida por el Real Decreto de 26 de julio

de 1926 y disposiciones complementarias para la responsabilidad de gestión;

Visto el favorable informe emitido en 7 de los corrientes por la Asesoría Jurídica,

Este Ministerio ha resuelto sea aceptada la sustitución de garantía solicitada por el Pagador señor Ramos Usua con el reconocimiento de la nueva fianza depositada y la devolución de la fianza sustituida con los títulos legales de propiedad del señor Salazar Marquecho a quienes en derecho corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 10 de noviembre de 1962.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**ORDEN de 20 de octubre de 1962 por la que se nombra a don Juan López Touriño Ordenanza de tercera clase del Cuerpo de Ordenanzas del Departamento.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto del Cuerpo de Ordenanzas, aprobado por Decreto de 29 de septiembre de 1943 y en uso de las atribuciones que le están conferidas,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a don Juan López Touriño Ordenanza de tercera clase del Cuerpo de Ordenanzas del Departamento, con el haber anual de nueve mil seiscientos pesetas, más dos pagas extraordinarias en los meses de julio y diciembre acumulables al sueldo, a tenor de lo dispuesto en los vigentes Presupuestos; siendo destinado a prestar los servicios de su cargo a la Delegación Provincial de Trabajo de La Coruña.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dos guarde a V. I.

Madrid, 20 de octubre de 1962.—P. D., Ricardo Gómez Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se dispone el reingreso al servicio activo de don Antonio Carpallo Castaño, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-Administrativo de este Ministerio.**

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Jefe de Negociado de tercera clase en el Cuerpo Técnico-Administrativo del Departamento como consecuencia del pase a la situación de excedencia voluntaria, con efectos del día 13 de los corrientes, de don Aristides Feroso Palmero, que la venía desempeñando:

Vista la instancia suscrita por don Antonio Carpallo Castaño, en la que solicita su vuelta al servicio activo, y lo informado por la Sección de Personal y Oficialía Mayor.

Esta Subsecretaria, en uso de las atribuciones que le están conferidas por la Orden de 5 de octubre de 1957, dada para la aplicación de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, ha tenido a bien disponer el reingreso al servicio activo, con efectividad administrativa del día 14 de los corrientes, de don Antonio Carpallo Castaño, en su categoría de Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-Administrativo del Departamento, con el haber anual de 15.720 pesetas, en situación de excedencia voluntaria desde el 30 de septiembre de 1953, y que lo ha solicitado mediante instancia registrada con fecha 5 de octubre del año en curso, habiendo cumplido los requisitos exigidos por los artículos 20 y 21 de la Ley de 15 de julio de 1954.

Teniendo en cuenta que el día en que se produjo la vacante mencionada el citado funcionario contaba con un tiempo de servicios en la escala de Jefes de Negociado de tercera clase de cuatro años y diez meses, será colocado en la misma inmediatamente detrás de don Tomás Madrigal Rodríguez y delante de don Felipe Jesús Martín García, que el indicado día 14 contaban, respectivamente, con cinco años y veintitrés días y cuatro años, ocho meses y veintiún días de servicios.

Los efectos administrativos de este reingreso serán del citado día 14 de los corrientes, siguiente al de la vacante men-